

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de marzo de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2024-00110-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Precisar la conformación de la parte pasiva en el sentido de indicar expresamente si la acción la está dirigiendo además contra CAFAM, de ser así deberá indicar su NIT, domicilio, nombre de su representante legal e identificación, además de allegar su certificado de existencia y representación legal (art. 82 núm. 2 y art. 85 CGP)

SEGUNDO. Acreditar la calidad con la cual el demandante Luis Alberto Pinto Cifuentes concurre a juicio, esto es, la calidad que aduce respecto de Isabel Leguizamón Sepúlveda.

TERCERO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 artículo 82 del Código General en el sentido de indicar la dirección física completa en que la demandada recibe notificaciones, pues no indicó la municipalidad de la nomenclatura indicada.

CUARTO. Acreditar que vía correo electrónico remitió copia de la demanda, escrito de subsanación y anexos a la parte accionada de conformidad con lo rituado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.